# RESOLUCIÓN Nº 124 -2017 (UFIN)

Jesús María, 03 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 040-2017/MMA, de fecha 31 de octubre de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Ministerio de

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo el recurrente, han presentado 01 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 01 solicitud de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 076-2016—EF;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasa presentada por el recurrente que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 270,00 (Doscientos Setenta y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 267,00 (Doscientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles).

Registrese y Comuniquese

CPC. MARTHAARIAS QUISPE Jefe de Unidad de Finanzas





# Unidad de Finanzas Informe

## INFORME Nº 040-2017/MMA.

Α

MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.

Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE

MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.

Caja Principal.

**ASUNTO** 

Devolución de Tasas - Deposito indebido

REFERENCIA

Voucher Nº 980619.

**FECHA** 

Jesús María, 31 de octubre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado los depósitos Nº 980619 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I Nº 642 - 2017 de fecha 31 de octubre por el importe de S/ 270.00; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente

Michael Méndez Agreda

Caja central

# INFORME N° 040-2017/MMA RI 642

Al <sup>o</sup>	EMOREA VIO LICUADIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	MACHICA DADIMICHE ANGEL	10446748331	960019	10/10/202/	<u></u>
1			DANCO DEI 133		<u> </u>

BANCO BCP 193-1	.958159-0-82 S/.	270.00
	TOTAL S/.	270.00



